

Presidente
D. José Manuel Sarasola
Concejales
D. Eustaquio Inchaurrandieta
" Félix Galarraga
" Patricio Salaverria
" Nicolás Lopetegui
" Eustaquio Anaburu
" Gregorio Arruti
" Sebastian Leizarazu

En la Universidad de Leza a primero de
Marzo de mil novecientos veinte y cuatro, se
reunió el Ayuntamiento de la misma en la Sala
Consistorial con los Sres. Concejales que al margen
se expresan, bajo la presidencia del Sr. Alcalde
Don José Manuel Sarasola y Legorburu y con
asistencia del infrascrito Secretario para cele-
brar sesión ordinaria pública que la declaró
abierto dicho Sr. Presidente.

Leída el acta de la sesión anterior fue
aprobada por unanimidad y sin observación.

El Ayuntamiento de esta Universidad vistas
las manifestaciones hechas por el vecino D. Regino
Salaverria Preorreta en sesión del día 4 de
Febrero de este año, resuelve:

1.º - Que el R. D. de Octubre de 1903, en
virtud del cual ha hecho uso de la palabra
en aquella sesión el recurrente no autoriza
mas que a exponer quejas y reclamaciones,
y cual pueden formularse mas ni otras sobre
asuntos como el relativo a la solicitud de utili-
zación de escombro por la Sociedad "Almacenes
de Leza," respecto del cual no ha recaído toda-
via acuerdo del Ayuntamiento. Por consi-
guiente las manifestaciones hechas sobre
este extremo son inprocedentes como queja,
ni como reclamación y atendiendo al texto
del R. D. deben ser desestimadas.

Pero envuelven las palabras de este
señor por su mismo significado y por haberlas
pronunciado en tono conminatorio antes de
ser resuelto ese asunto por la Corporación, un
carácter de amenaza y de coacción
respecto del cual el Ayuntamiento se

abstiene por el momento de pasar al Juzgado el tanto de culpa, porque, sometida copia del acta en que constan las manifestaciones del Sr. Salaverría al conocimiento del Excmo. Sr. Gobernador civil, en cumplimiento de lo dispuesto en el R. D., estimamos que es dicha autoridad quien debe señalar la pauta a seguir respecto a la exigencia de responsabilidad por las palabras pronunciadas por el denunciante.

2.º — Es cierto que se hizo el traslado del cementerio viejo al lugar de su emplazamiento, pero, además de que el Ayuntamiento tiene absoluta competencia para adoptar esta disposición, los terrenos que aquel ocupaba siguen perteneciendo a la Corporación y la Sociedad "El Maca de Leas" no ha hecho hasta la fecha el menor uso de los mismos. No existe, pues, fundamento para la reclamación en este aspecto.

Respecto a lo que afirmó el Sr. Salaverría sobre que le constaba la existencia de persona que había percibido diez mil pesetas por haber hecho que el Ayuntamiento autorizase a esa Sociedad el uso de tales terrenos, la Corporación acuerda que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art.º 2.º del R. D. citado, se inicie el oportuno expediente para la averiguación de lo que pudiere existir sobre esa denuncia, expediente al cual se llamará a declarar en primer lugar el denunciante y después a cuantos, a juicio del Alcalde, pudieran aportar luz sobre este asunto.

3.º — En cuanto al acuerdo de costear

28
por prestación personal el arreglo del camino a Zubiko a Gaurchurqueta, entiendo el Ayuntamiento que esa decisión se ajusta estrictamente a lo dispuesto en el art.º 79 de la Ley municipal.

En cuanto a la afirmación de que no concurriría a la prestación, aun cuando tenía recibida orden para ello y a lo demás que consta en el acta sobre el particular, el Ayuntamiento opino, como sobre lo consignado en el párrafo 1.º de este acuerdo, que es el Excelentísimo Gobernador civil, quien ha de apreciar la clase de responsabilidad que entrañan esas palabras y quien ha de hacer lo necesario para exigir la.

4.º - Se pongan estos acuerdos en conocimiento del Sr. Gobernador civil de la Provincia, para lo que haya lugar.

Seguidamente fueron examinadas las siguientes facturas: por ptas. 31 de D. Ignacio Echeverria, por pesetas 165 de Don Angel Sargoyen, por ptas. 83,50 de D. Justo Mendizábal, por ptas. 375 de los Sres. Sancho e Hijo y Cia. y por ptas. 1871,50 de Don Antonio Garmendia, siendo aprobadas por unanimidad a excepción de esta última que lo fue con el voto en contra del Sr. Fuchaurrandieta.

Con lo que se dió por terminada la sesión de la que se extiende esta acta que firman el Sr. Presidente y el Sr. Primer Teniente de Alcalde, no haciéndolo lo demás por manifestar no saber, de que, como Secretario certifico.

José Manuel Saravola